

Santiago, 11 de septiembre de 2023

Señores
Accionistas de Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.
Presente

Ref.: OPINIÓN INDIVIDUAL SOBRE OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

Señores accionistas:

En cumplimiento de lo dispuesto en los N°5 y 6 del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley sobre Sociedades Anónimas"), que establecen que los directores deben pronunciarse sobre la conveniencia de una operación para el interés social, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores independientes, informo a ustedes mi opinión acerca de la Operación con Partes Relacionadas, "Fusión STM – STM II", que se describe más abajo.

En la actualidad me desempeño como director de STM II, tras haber sido elegido en junta ordinaria de accionistas de fecha 28 de abril de 2023 con los votos determinantes del accionista controlador de la Sociedad, esto es, Sociedad Transmisora Metropolitana SpA ("STM"). De esta manera, declaro tener interés en la operación que se describe más adelante, en los términos del artículo 44 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Sin perjuicio de lo anterior, hago presente por este medio que no poseo ni tengo propiedad sobre ninguna acción en la Sociedad, ni tengo acciones de su controlador, ni directa ni indirectamente.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

- a) Para dar cumplimiento a algunos compromisos financieros y contractuales de STM en la OPA de Acciones donde STM adquirió más de un 99% de participación en STM II, la Sociedad, ha estado trabajando en una operación de fusión a realizarse durante el último trimestre del presente año 2023. Tal operación consistirá en la fusión por incorporación en virtud de la cual STM II sería absorbida por STM, y disuelta sin necesidad de liquidación (la "Fusión").
- b) Como resultado de la Fusión, STM sucedería a la Sociedad en todos sus derechos y obligaciones, y los accionistas de STM II pasarían a ser accionistas de STM directamente, sin perjuicio del derecho a retiro que cabe según la ley sobre Sociedades Anónimas a los accionistas disidentes. Cabe destacar

que la Fusión estaría sujeta a la condición que se apruebe la inscripción de las acciones de STM en el Registro de Valores de la CMF.

- c) Como es una operación entre partes relacionadas, la Fusión se encontrará sujeta a las normas y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.
- d) Tratándose de una operación con partes relacionadas, cumpliéndose el mandato legal del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, en sesión de Directorio del día 31 de julio de 2023, se tomó conocimiento de que los Directores señores, Iván Díaz Molina, Jorge Lesser García Huidobro, Luz Granier Bulnes, Jonathan Reay, Ashley Munroe, Stephen Best y Shama Naqushbandi, y yo, teníamos interés en la Fusión, por lo que se procedió conforme al artículo 147 N°5 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, iniciándose una serie de actuaciones relacionadas a la aprobación de la Fusión como “Operación con Partes Relacionadas”, dentro de las cuales se encuentra la emisión de la presente opinión individual.
- e) El Directorio designó con fecha 31 de julio de 2023 a Link Capital Partners como evaluador independiente de STM II para la Fusión. Asimismo, con la misma fecha se designó como perito independiente para la Fusión a Joaquín Pérez García. En el Informe de Link Capital Partners se les exigía incluir: (i) una descripción de las condiciones de la Fusión; (ii) un análisis de los potenciales impactos y efectos de la Fusión para la Sociedad, incluyendo su contribución al interés social y si la Fusión se ajusta a los términos y condiciones que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación. Y en el caso del Informe del Perito Independiente, éste debía pronunciarse respecto al valor de las sociedades que se fusionan y la relación de canje correspondiente, en los términos y en cumplimiento de lo requerido por el artículo 156 y 168 del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

En cumplimiento de lo indicado precedentemente, con fecha 7 de septiembre de 2023, Link Capital Partners emitió su informe (el “Informe Link”), entre cuyas conclusiones cabe destacar las siguientes:

1. Se hizo un análisis del precio pagado por STM al momento de adquirir STM II y que fue ofrecido a los accionistas minoritarios de la OPA, el cual refleja el valor de mercado de los activos, debido a que: (i) el marco regulatorio y condiciones del mercado eléctrico al 30 junio de 2023 no difieren significativamente respecto a los que prevalecían a la fecha de anuncio del acuerdo entre Enel Chile y Grupo Saesa (28 julio 2022) y la fecha de publicación de inicio de la Oferta Pública de Acciones

("OPA") mediante la cual STM adquirió el 99,42% de las acciones de STM II (6 noviembre 2022); (ii) se ajustó el valor compañía de STM II por variaciones en el tipo cambiario y tasas de interés base entre el 6 de noviembre de 2022 y el 30 de junio de 2023; y (iii) Se ajustó el Valor Patrimonio de STM II de acuerdo a variaciones en la caja y deuda financiera entre el 6 noviembre 2022 y el 30 junio 2023, en base a los últimos estados financieros publicados (30 septiembre 2022 y 30 junio 2023, respectivamente).

2. Se analizaron las condiciones de mercado que debería tener la Operación, estimándose un rango para la relación de canje de acciones dentro del cual la Operación se ajustaría a condiciones que prevalecen en el mercado. Se señaló que el rango debería ser entre 2,28 y 2,38 acciones Serie A y Serie B de STM a canjear por cada acción Serie A y Serie B de STM II, respectivamente, de propiedad de accionistas de la Sociedad, con la sola excepción de STM (que por tratarse de una fusión entre una matriz y su filial, la primera no recibirá acciones).

Dentro de los beneficios que reportaría para la Sociedad la Fusión según lo indicado el Informe Link, y lo que les permitió concluir que sí es una operación que contribuye al interés social, se encuentran los siguientes beneficios:

1. A raíz de la Fusión, se optimizará la estructura de capital de accionistas actuales de STM II, mejorando sus expectativas de retorno esperado, esto considerando que, al 30 junio de 2023, STM II cuenta con ratio de deuda financiera neta / activos ~26%, mientras que STM a nivel consolidado presenta una razón de deuda financiera neta / activos ~50%. Con lo anterior, la razón quedaría en línea con comparables en la industria y según la naturaleza de sus activos.,
2. Por otra parte, se estaría dando cumplimiento a los compromisos adoptados por STM y que constan en el Prospecto emitido a propósito de la OPA. El compromiso aludido consiste en la materialización de la fusión entre STM y STM II, dentro de un plazo de 12 meses contados desde el cierre de la adquisición de STM II por parte de los oferentes de la OPA: STM y Mareco Holdings Corp.
3. Por último, desencadenaría beneficios patrimoniales-contables, gracias a que se lograría una revalorización de activos y de patrimonio contable de STM II, así la inversión de los accionistas de STM II verá reflejada en su contabilidad el valor económico de sus activos y pasivos.

En función de lo anterior, junto con otros beneficios y conclusiones establecidas, determinan que la operación sí contribuye al interés social y se ajusta en el precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado.

Asimismo, con fecha 6 de septiembre de 2023, Joaquín Pérez García emitió su informe, entre cuyas conclusiones cabe destacar la siguiente: *“Una relación de canje dentro del rango 2,18845548303857 y 2,31245407640437 acciones de STM por cada acción de los accionistas minoritarios de STM II es una base razonable para determinar la cantidad de nuevas acciones a emitir por parte de STM y que serán entregadas a los accionistas minoritarios de STM II por cada acción de dicha sociedad que posean al momento de materializarse la fusión”*.

Finalmente, con fecha 8 de septiembre de 2023, el directorio de STM II acordó citar a junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a celebrarse con fecha 28 de septiembre de 2023. En dicha ocasión, los directores acordaron proponer a la junta extraordinaria de accionistas una relación de canje para la Fusión de 2,31 acciones Serie A de STM por cada acción Serie A que un accionista tenga en STM II y 2,31 acciones Serie B de STM por cada acción Serie B de STM II a la fecha del canje, tomando como antecedentes los rangos recomendados en ambos Informes.

II. OPINIÓN.

Sobre la base de los términos y condiciones mencionados, mi conocimiento de la Sociedad y el contenido de los informes presentados, en mi opinión la Fusión es beneficiosa para STM II y sus accionistas, y como tal contribuye al interés social. Por otra parte, tanto el Informe Link como el Informe de Joaquín Pérez García contienen diversas consideraciones (algunas de las cuales fueron destacan en forma resumida en la presente) que permiten aseverar lo anterior.

Por otra parte, desde un punto de vista legal y regulatorio, la Fusión se encuentra expresamente amparada por la legislación vigente y la relación de canje propuesta por el directorio se encuentra dentro de los rangos establecidos por el evaluador y perito independientes para que la Operación se ajuste a las condiciones que prevalecen en el mercado. Por último, tal como se mencionó, la Fusión traerá ventajas de carácter patrimonial y contable, y permitirá optimizar la estructura de capital de los accionistas actuales de STM II;

Finalmente, hago presente a los accionistas de STM II que emito esta opinión en mi calidad de director de dicha Sociedad y en cumplimiento del mandato que me impone la ley, por lo que es responsabilidad de cada accionista evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de STM II destinada a pronunciarse sobre la Fusión.

Atentamente,



Juan Ignacio Parot Becker

R.U.T.: 7.011.905-6.

Director de Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.